

#288

#270

Res. Gmit. del Tratado de desnuclearización  
de la América Latina.

12-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 12015

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

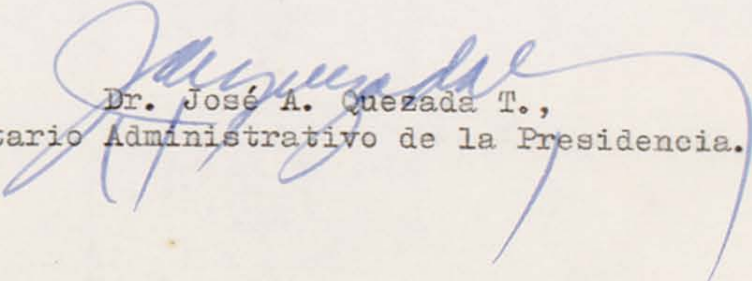
14 MAR. 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 54, de fecha 12 de marzo de 1968, cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en México Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967, ha sido promulgada en fecha 12 de marzo en curso, y registrada con el No. 270.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm.- 00054

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de marzo de 1968

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, que fuera firmado en la ciudad de México, el día 14 de febrero de 1967.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente del Senado en Funciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en México, Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967, que copiado a la letra dice así:

### TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA

#### Preámbulo.

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

la.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

UNION: Aprobar el Tratado para la Prescripción de las  
Aguas Subterráneas en la América Latina, firmado en México,  
Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967, que copiado a  
la letra dice así:

TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS  
EN LA AMÉRICA LATINA

El objeto de este tratado es interpretar el espíritu de  
los artículos y disposiciones, los Gobiernos de los Estados  
firmantes del tratado para la Prescripción de las Aguas  
Subterráneas en la América Latina.

El presente tratado se constituye, en la medida de sus posibilidades,  
a fin de promover la armonización de las legislaciones, especialmente  
de las relacionadas con la conservación de un medio ambiente sano,  
y a la consecución de un programa coordinado de desarrollo  
económico y social de las Naciones Unidas, así como  
de promover y facilitar el intercambio de información y  
de proporcionar un medio para el establecimiento de relaciones  
de amistad y cooperación entre los pueblos de los Estados  
firmantes del presente tratado.



*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas Ejecutivas

Santo Domingo, D. R., de Mayo 1968

REGISTRADA AL No. 785  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espaciales interlineales.

4th LEGISLATURA Ord de 19 68

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 2

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Recordando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que aparece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enor-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967. PAG. 3

mamente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraída.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Comercio y Consular firmado en la ciudad de México el 14 de febrero de 1957.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera de los límites de la ciudad de México.

El establecimiento de zonas militares de desarrollo y la seguridad en las respectivas regiones.

La denuncia militar de zonas militares de desarrollo y la seguridad en las respectivas regiones, aprobada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, para el mejor beneficio de ellas.

La situación privilegiada de los Estados en las zonas militares de desarrollo y la seguridad en las respectivas regiones, para el mejor beneficio de ellas.

La existencia de zonas militares de desarrollo y la seguridad en las respectivas regiones, para el mejor beneficio de ellas.

La existencia de zonas militares de desarrollo y la seguridad en las respectivas regiones, para el mejor beneficio de ellas.



*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., de 1957  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas interlineales.  
19 de 1968

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de Febrero de 1967. PAG. 4

do en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los principios y Propósitos consagrados en la Carta de la Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su Jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de:



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 5

tenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Definición de Partes Contratantes.

## Artículo 2

Para los fines del presente Tratado, son partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

Definición de territorio

## Artículo 3

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio", incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Zona de aplicación

## Artículo 4

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

2.- Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto de 30° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5° latitud norte y 20° longi-

ASUNTO: Tratado de Amnistía y Reconciliación de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 12 de febrero de 1987.

...de realizar, fomentar o facilitar, directa o indi-  
-directamente, el envío, el uso, la fabricación, la produ-  
-cción, la posesión o el dominio de los armas nucleares o de  
participar en esto de cualquier manera.

Artículo 2

Para los fines del presente Tratado, son partes contra-  
-tantes aquellas para las cuales el Tratado está en vigor.

Artículo 3

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá en-  
-tenderse que el término "territorio", incluye el mar terri-  
-torial, el espacio aéreo y cualquier otro espacio sobre el  
-cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia  
-legislación.

Artículo 4

1. La forma de aplicación del presente Tratado en la zona de  
-los territorios para los cuales el presente instrumento está  
-en vigor.

2. Al concluir las condiciones previstas en el artículo 1  
-del presente Tratado de aplicación del presente Tratado

...del presente Tratado en el momento de la ratificación dentro  
-del territorio (excepto la parte del territorio  
-de los Estados Unidos de América que se encuentran en el  
-territorio de los Estados Unidos de América) directamente al mar  
-y 75° longitud oeste y 75° latitud norte y 30° latitud  
-norte y 30° latitud sur.



**4** LEGISLATURA **Ord. de 19 68**  
REGISTRADA AL No. **285**  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado ]  
Si consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos [ ]  
párrafos interlineales. ]  
**Señor Domingo, 17 de Mayo de 1968**  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 6

tud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

Definición de las armas nucleares

## Artículo 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Reunión de Signatarios

## Artículo 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

Organización

## Artículo 7

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes estable-

ia.

ASUNTO: Tratado de Desarmamiento Nuclear entre los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, al  
16 de febrero de 1979.

Una vez: desde allí directamente al sur hasta un punto a  
80° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí dirección  
norte al oeste hasta un punto a 50° latitud sur y 115° lon-  
gitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un pun-  
to a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una  
línea longitudinal hasta un punto a 30° latitud norte y 150°  
longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un pun-  
to a 30° latitud norte y 75° longitud oeste.

Definición de las armas nucleares

Artículo 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por  
"arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar  
energía nuclear en forma no controlada y que tenga un con-  
tenido de características propias del núcleo con fines mili-  
tares. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte  
o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta  
definición si es separable del artefacto y no parte indivi-  
sible del mismo.

Tratado de Desarmamiento

Artículo 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios,  
por decisión del Organismo que se establece en el artículo

se reunirá a una reunión de todos los Signatarios  
para examinar y resolver las cuestiones que puedan afectar a la  
operación del presente Tratado, inclusive su eventual apli-  
cación. La convocatoria se hará por inter-



LA LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio ..... del Libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos por  
páginas interlineales.  
Santo Domingo, ..... de ..... 1968  
[Firma manuscrita]  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967. PAG. 7

cen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.

2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

### Organos

#### Artículo 8

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

### La Conferencia General

#### Artículo 9

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, es-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de normalización de la relación  
latinoamericana en la ciudad de México el  
14 de febrero de 1968

con un organismo internacional denominado "Organismo para  
la Promoción de las Artes Nacionales en la América Latina".  
El que en el presente Tratado se designa como "el Organismo"  
sus decisiones sólo podrán afectar a las Artes Nacionales  
El Organismo tendrá a su cargo la celebración de conve-  
nios periódicos o extraordinarios entre los Estados Miembros  
en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y  
los procedimientos determinados en el presente Tratado y la  
supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas  
del mismo.  
Las Partes Contratantes convienen en transferir al Organismo  
amplia y plena colaboración de conformidad con las dispo-  
siciones del presente Tratado y de los acuerdos de concen-  
ción con el Organismo, así como los que este último concluya  
con cualquier otro organismo u organismo internacional.  
La sede del Organismo será la ciudad de México.

OTROSOS

4 LEGISLATURA 2da de 1968

REGISTRADA AL No. 285

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas interlineales.

Sancto Domingo, 12 de Mayo de 1968

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado,



ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la Ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 8

tará integrada por todas las partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.

## 2. La Conferencia General:

- a.. Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.
- b. Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.
- c. Eligirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
- d. Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
- e. Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
- f. Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.
- g. Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial

La Conferencia General:

- 1. Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualquier asunto o cuestión que se le presente en él, incluyendo los que se refieren a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.
- 2. Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.
- 3. Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
- 4. Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
- 5. Recibirá y considerará los informes anuales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
- 6. Removerá y considerará estudios para la mejor forma de los procedimientos del presente Tratado, así como para que el Secretario General pueda efectuar estudios semejantes en un examen a la Conferencia.



Sancti Domingo, 12 de Agosto de 1968  
Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA del 10 de 1968  
REGISTRADA AL No. 2857  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PÁG. 9

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la de terminación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

### El Consejo

#### Artículo 10

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los Miembros del Consejo, serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Demarcación de la América Central.  
Firmado en la ciudad de México, el  
12 de febrero de 1968.

La Conferencia General electa sus autoridades para el  
de reunión y podrá estudiar los puntos suscitados que  
están necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Sr. Miembro del Organismo tendrá un voto. Los de-  
cisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas  
al Sistema de Control y a las medidas que se refieren al ar-  
tículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y  
remoción del Secretario General, la aprobación del presu-  
puesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán  
por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros  
presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos,  
tal como las cuestiones de procedimiento y también la de-  
terminación de las que deben resolverse por mayoría de dos  
tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros  
presentes y votantes.

La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

El Consejo

Artículo 10

El Consejo estará compuesto de cinco Miembros, elegidos  
por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes  
que tengan en cuenta la representación geo-

del Consejo, serán elegidos por un perío-  
do de cinco años, en primer término tres  
de los Miembros salientes no se-  
rán reelegibles, a menos que  
el Tratado esté en vi-

LEGISLATURA  
Vol. de 1968

REGISTRADA AL No. 285

en el folio. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Decretos o Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales

Santo Domingo, 12 de Mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967. PAG. 10

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.
4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.
5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.
7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.
8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.
9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

La Secretaría

## Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.
2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que impartirá la Conferencia General.

ia.

CONGRESO NACIONAL

ACUENTO: Tratado de Intercambio de la Ley No. 10  
Ley No. 10 de Intercambio de la Ley No. 10  
de Intercambio de la Ley No. 10

3. Cada miembro del Consejo tendrá un voto.
4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.
5. Además de las atribuciones que se confiere al presente Tratado y de las que le asigna la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.
6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.
7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada período.
8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.
9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

Artículo 11

La Secretaría

4 LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 285

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de .....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., de Mayo de 1968

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 11

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

ASUNTO:

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 2, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le solicite, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de los informes que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad que se oponga al cumplimiento de sus deberes; no se comprometerá con su conducta de funcionamiento; y sus relaciones únicamente serán con el Organismo.



*[Handwritten signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado

44e LEGISLATURA *[Handwritten]* Vol. de 1968  
 REGISTRADA AL No. 2085 *[Handwritten]*  
 en el folio ..... del libro Istra  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 Y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos en  
 pács. interlineales.

Santo Domingo, D. R., *[Handwritten]* 1968

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG.

12

Sistema de Control.

## Artículo 12

1.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2.- El sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
- b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidas del exterior, y
- c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

Salvaguardias del O.I.E.A.

## Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos-multilaterales o bilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: ...  
de febrero de 1957.

Artículo 12

Artículo 12

1.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 12 a 18 del presente Tratado.

2.- El sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones de tipo nuclear sean utilizados en el campo y la tecnología de energía nuclear;
- b. Que no haya a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con excepción de las actividades autorizadas del presente Tratado.

3. Que las disposiciones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

Artículo 13

Contratantes asociadas en el artículo 1 del presente Tratado...



*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

4ta LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.  
Santo Domingo, D. R. de M. agosto 19 68

después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Informes de las Partes.

Artículo 14

- 1.- Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.
- 3.- Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a éste en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

INFORMES ESPECIALES A SOLICITUD DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 15

- 1.- El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo

después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento -  
 la institución del presente tratado. Tales acuerdos deberán en-  
 tregarse al vigor, para cada uno de los países, a más tardar que  
 este mes a contar de la fecha de instalación de dicha institución  
 que, salvo caso fortuito o fuerza mayor,  
Artículo 14  
 1.- Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo  
 de Información de Energía Atómica, con su consentimiento, infor-  
 mas necesarias en los que se desiere que ninguna actividad pro-  
 duzca por las disposiciones del presente tratado en ningún lugar  
 en sus respectivas jurisdicciones.  
 2.- Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo  
 copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional  
 de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente  
 tratado y con la aplicación de las salvaguardias.  
 3.- Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización

LA LEGISLATURA 28 de 19 68

REGISTRADA AL No. 285  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
 pacios interlineales.

Señor Domingo... de...  
 Jefe de las Oficinas del Senado



información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2.- El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

#### Inspecciones Especiales.

#### Artículo 16

1.- El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a. El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b. El Consejo.

(i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

(ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se

información confidencial o reservada, respecto de cualquier  
hecho o circunstancia relacionada con el cumplimiento del presente  
decretado, existiendo los hechos que se describen en el artículo 12.  
Por lo tanto, se comprometen a colaborar pronto y ampliamente  
con el Secretario General.  
El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y  
a las partes sobre tales actividades y sobre los respectivos  
resultados.

Investigación Periodística

Artículo 12

1. El Secretario Internacional de Energía Atómica, así como el  
Comité creado por el presente Tratado, tienen la facultad de estar  
autorizados para solicitar en los siguientes casos:  
2. El Secretario Internacional de Energía Atómica, en cualquier  
momento que lo considere necesario y que se refiera al artículo 12 del presente  
Tratado.

1. El Secretario Internacional de Energía Atómica, así como el  
Comité creado por el presente Tratado, tienen la facultad de estar  
autorizados para solicitar en los siguientes casos:  
2. El Secretario Internacional de Energía Atómica, en cualquier  
momento que lo considere necesario y que se refiera al artículo 12 del presente  
Tratado.



*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D.R. de Puerto Rico 1968

47 LEGISLATURA 285 de 1968  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos pá-  
pacos interlineales.

efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurren en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y que estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo soli-

Las políticas anteriores se mantendrán en el Consejo por in-  
tervención del Secretario General.  
2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada  
con base en el párrafo 1, inciso b, artículos (1) a (11), de se-  
co artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes,  
excepto cuando el Consejo considere, con base en el inciso a),  
que la inspección especial, que se trate de las circunstancias  
que concurren en el caso, tales como y gastos serán por cuenta  
del Organismo.  
3. La Conferencia General determinará los procedimientos que  
se utilizarán la organización y ejecución de las inspecciones es-  
peciales a que se refiere el párrafo 1, inciso b, artículos (1)



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R., de mayo 1968

4ta LEGISLATURA 1024 de 1968

REGISTRADA AL No. 285

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

77

hojas escritas en máquina a razón de dos...

Pacios interlineales

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina  
firmado en la ciudad de México el 14 de feb de 1967.

ASUNTO:

PAG.

16

Citan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculi -  
ce en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5.-El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inme -  
diatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resul -  
tante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará así -  
mismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su tras -  
misión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella  
Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización  
de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante -  
de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el -  
párrafo 1, inciso b, apartado (1) e (11) , de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá so -  
licitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Con -  
ferencia General para considerar los informes resultantes de cual -  
quier inspección especial. En tal caso el Secretario General -  
procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria so -  
licitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con  
base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes -  
y presentar asimismo informes al Secretario General de las Nacio -  
nes Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la -  
Asamblea General de dicha Organización.

... en el entendimiento de que ello no resulta ni oportuno ni conveniente...

... el Consejo, por conducto del Secretario General, enviará al mismo el Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de esa Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el artículo 1, inciso 5, apartado (1) e (11), de este artículo.

... el Consejo podrá acordar, a cualquier momento de las sesiones ordinarias, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Comisión para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General...



*[Handwritten Signature]*  
 Santo Domingo, 12 de Mayo de 1968

44 LEGISLATURA 421 de 1968  
 REGISTRADA AL No. 285  
 en el folio... del libro letra...  
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de...  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos...  
 27

Uso pacífico de la energía nuclear.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Explosiones con fines pacíficos.

Artículo 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos- inclusive exposiciones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo.

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19



47 LEGISLATURA 131 de 1968

REGISTRADA AL No. 285

en el folio..... del libro letra.....

de..... de aumentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en copia de.....

hojas escritas en máquinas a razón de dos setecientos por cada página.

San Pedro de Macoris, D.R., 12 de Mayo de 1968

Senado

de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

 Tratado de Desnuclearización de la América Latina  
 firmado en la ciudad de México el 14 de feb. de 1967.

ASUNTO:

PAG.

18

- b. El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto.
- c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo.
- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radioactiva que sea consecuencia de la explosión y explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designados por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Relaciones con otros organismos internacionales.

## Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcio-

CONGRESO NACIONAL  
Tratado de...  
firmado en la ciudad de Santo Domingo el 14 de Feb. de 1968  
PAG.

ASUNTO:

b. El sitio y la finalidad de la explosión en pro-  
yecto.  
c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 2 de este artículo.  
d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y  
e. Los datos más completos sobre la posible producción radiactiva que sea consecuencia de la explosión y explosiones, y las medidas que se tomen para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otras u otras partes.  
3. El Secretario General y el personal técnico designados por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso restringido a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

Las partes contratantes podrán recibir la colaboración de terceros interesados en el párrafo 1 de este artículo, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo artículo.  
Artículo 19  
con el Organismo Internacional de Energía Atómica  
que autorice la Contendencia Geológica para facilitar el acceso técnico



*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R. de Agosto 19. 68

4th LEGISLATURA Ord. de 19 68  
REGISTRADA AL No. 2851  
En el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina

ASUNTO: firmado en la ciudad de México el 14 de Feb. PAG. 1967.

19

namiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, con todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Medidas en caso de violación del Tratado.

Artículo 20.

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguri-



dad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos.

Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

Prerrogativas e inmunidades.

Artículo 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

... la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de...  
... el Tratado General de Aminoácidos, así como el Convenio...  
... la Organización de las Naciones Unidas y el Convenio de...  
... el Tratado General de Aminoácidos, así como el Convenio...

Artículo 21

... las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en...  
... el sentido de mantener los derechos y obligaciones de...  
... las partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni...  
... en el caso de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones...  
... los principios, de acuerdo con los tratados regionales existentes...

Artículo 22

... el territorio de cada uno de las partes...  
... las disposiciones jurídicas y de las disposiciones...  
... el artículo de sus tratados...



*4th* LEGISLATURA *Vol 4179* 68  
REGISTRADA AL No. *285*  
en el folio... del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
My consta de...  
por las escrituras en mérito a razón de dos...  
precios intermedios.  
Sanc. Domingo, 12 de Mayo 1968  
*[Signature]*

## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina  
 firmado en la ciudad de Mexico el 14 de feb. de 1967. <sup>PAG.</sup>

21

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Notificación de otros acuerdos

## Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

Solución de controversias.

## Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Firma.

## Artículo 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

a. Todas las Repúblicas latinoamericanas y

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO: Tratado de Comercio y Consular entre la República Dominicana y el Estado de México el 14 de Feb. de 1967.

Notificación de otros asuntos

Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, quedará en vigor el acuerdo internacional que consistiere en cualquier de las partes contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, que se hubiere celebrado inmediatamente a la celebración del presente Tratado, que sea inferior y notifique a las demás partes contratantes.

Notificación de controversias

Artículo 24

En caso que las partes interesadas convengan en algún otro modo de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia que se presente en aplicación del presente Tratado, que sea inferior a la competencia de la Corte Internacional de Justicia, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia para su resolución.

4ta LEGISLATURA Ord. de 1968  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio 1 del libro letra: X  
No. 277 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Se consta de 277 folios escritos en máquina a razón de dos copias interlineales.  
Santiago, 12 de Mayo 1968



State Domingos, 12 de Mayo 1968  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina firmado en la ciudad de México el 14 de feb. 1967. PÁG. - 22

b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo - 35° latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a ser lo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

Ratificación y depósito.

Artículo 26

1. El Presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.
2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designe como Gobierno Depositario.
3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

Reservas.

Artículo 27

CONGRESO NACIONAL

Tratado de Comercio y Consular de la República Dominicana

ACUENTO: Tratado de Comercio y Consular de la República Dominicana

1967

Los de los estados soberanos del territorio...  
La Comisión General no adoptará...  
to e la...  
to, total o...  
apertura a...  
entre un...  
nos, mientras...  
procedimientos...  
distintos y...  
artículo 20  
1. El presente...  
todos...  
los respectivos...

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

4<sup>ta</sup> LEGISLATURA Ord. de 1968  
REGISTRADA AL No. 285  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos volados por el Senado  
y consta de 27  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas interlineales.



Santo Domingo, 12 de Mayo de 1968

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de América Latina  
 firmado en la ciudad de México el 14 de feb. de 1967.

ASUNTO:

PAG.

23

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas .

Entrada en vigor.

Artículo 28

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieran ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- A. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.
- B. Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.
- C. Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.
- D. Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultado impréscriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad.

CONGRESO NACIONAL  
Tratado de la OEA  
1967

ASUNTO

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 13

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

Quisitos:

A. Entregas el Gobierno depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados ratificantes en el artículo 20 de la fecha en que se haya firmado el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 20.

B. Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados expresamente o continentalmente responsables como parte de la responsabilidad internacional del presente Tratado.

C. Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todos los países que posean armas nucleares.

D. Ratificación del presente Tratado por parte de los Estados depositarios del sistema de salvaguardias del Tratado de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

E. Ratificación del presente Tratado por parte de los Estados depositarios del sistema de salvaguardias del Tratado de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

F. Ratificación del presente Tratado por parte de los Estados depositarios del sistema de salvaguardias del Tratado de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.



REGISTRATURA  
No. 285  
REGISTRADA AL No. del Libro Letra.  
Y Derechos votados por el Senado  
hojas escritas en máquina a razón de dos por papeles interlineales.  
Santo Domingo, 12 de Mayo 1967

## CONGRESO NACIONAL

 Tratado de Desnuclearización de la América Latina,  
 ASUNTO: firmado en la ciudad de México el 14 de feb. de 1967. PAG 67.

24

Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo i, inciso c, de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

Reformas

## Artículo 29

1. Cualquiera Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas for-

CONGRESO NACIONAL

Tratado de Amistad y Comercio entre la República Dominicana y el Estado de Haití, celebrado en la ciudad de Santo Domingo el día 14 de febrero de 1857.

Entre las partes que intervienen en el presente Tratado, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la ratificación, o con el momento en que se haya cumplido los requisitos que dispone la ley expresamente declarada.

3. Teniendo como el presente Tratado haya entrado en vigor, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, entre otros pactos, el Gobierno depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se consiguiera y entre en funciones el Convenio.


4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el cumplimiento de sus deberes por parte de los Estados contratantes se entenderá la ejecución del presente Tratado en las partes que lo ratificaron sin dispensar el artículo 1.

5. De este Tratado que así lo ratifican, hacen que la ratificación, por el mismo o a petición de la Conferencia General, se encuentre en el Protocolo Adicional II anexo.

*Te*  
**LEGISLATURA** *Ord. de 19 68*  
 285

**REGISTRADA AL No. .... del libro Letra: .....**  
**en el folio: .....**  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado ]  
 La copia de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 pactos interlineales. ]

**Santo Domingo, 17 de Mayo 1968**  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 Tratado de Desnuclearización de la América Latina,  
 ASUNTO firmado en la ciudad de México el 14 de feb. de 1967.

PAG.

25

muladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

Vigencia y denuncia.

Artículo 30

1.- El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado, al Secretario General del Organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

... para que se proceda a registrar la mayoría de los  
... de las partes contratantes y vocales.  
... las partes contratantes en virtud del proceso que  
... los requisitos mencionados en el artículo 23 del  
... tratado.

Artículo 23

1.- El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por  
... de las partes contratantes, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las  
... el Secretario General del  
... el Estado denunciante han ocurrido o pre-  
... las circunstancias relacionadas con el contenido del pro-  
... y el número que  
... a sus intereses superiores, o a la paz y la seguridad de sus  
... partes contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de  
... del Estado denunciante.

... del Secretario General del Organismo. Dada a su vez, en  
... las partes contratantes a las demás partes contratantes.  
... de las Naciones Unidas por  
... y de la resolución  
... el tratado.



112 LEGISLATURA 024 de 19 de 1968  
REGISTRADA AL No. 2985  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
A consta de...  
hojas escritas en máquina a rana de las  
páginas interlineales.  
Punto Domingo, 2 de Mayo de 1968  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina  
 firmado en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967. PAG. 1
Textos auténticos y registro.

## Artículo 3º

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

## Artículo transitorio.

La denuncia de la declaración de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete:



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Artículo 2º

Artículo transitorio.

4<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1968*

REGISTRADA AL No. *285*

en el folio... del libro letra... *L*

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... *27*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

*Pablo Domingo, 12 de Mayo de 1968*

*Jefe de las Oficinas del Senado*



CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desamortización de la América Latina  
firmado en la ciudad de México el 14 de feb. de 1967.

ASUNTO:

PAG.

27

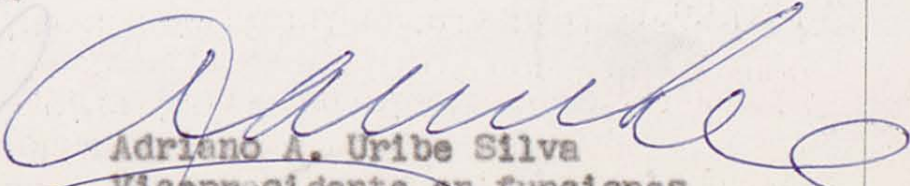
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-  
trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco  
días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; -  
años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


(fdo.): Patricio G. Badía Lara  
Presidente.

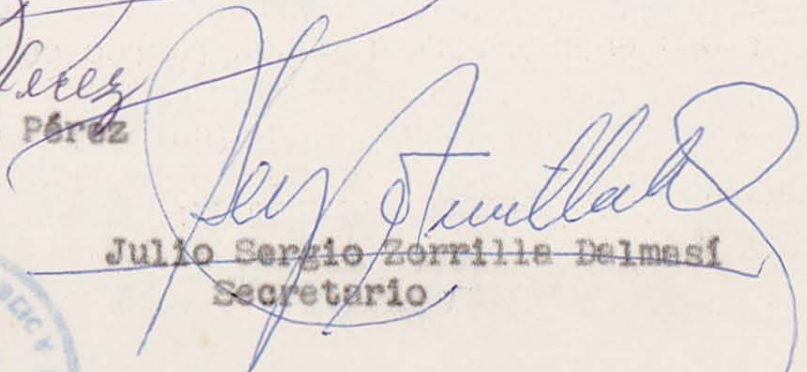
LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Caridad R. de Sobrino  
Juan Esteban Oliver  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital -  
de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del  
año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia  
y 105 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Vicepresidente en funciones.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

  
Julio Sergio Zorrilla Delmas  
Secretario



REGISTRADO  
AGLA...  
REPUBLICA DE LA...  
AGLA...  
REGISTRADO  
AGLA...  
REPUBLICA DE LA...  
AGLA...

ACUNTO:

PAG.

... en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
... del Congreso Nacional, en esta Sala de Sesiones, dis-  
... Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco  
... del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco;  
... de la Independencia y 105 de la Restauración.

(Ido.): Patricio G. Borda Jara  
Presidente.

LOS SECRETARIOS:  
(Ido.): Carlos R. de Gortari  
Juan Esteban Oliver  
Secretario ed-los.

... en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
... Nacional, en esta Sala de Sesiones, Palacio Nacional, Capital  
... de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del  
... mil novecientos sesenta y cinco; los 105 de la Independencia  
... y 105 de la Restauración.

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 12 de Mayo, 1968

LA LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1968  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*  
en el folio... del libro letra...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de marzo de 1968

Núm. 00083

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, que fuera firmado en la ciudad de México, el día 14 de febrero de 1967.

Muy atentamente le saluda,

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 9391

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
"AÑO DE LA PRODUCCIÓN".

29 FEB. 1968

Al  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a honra someter al Congreso Nacional, por vía de esa honorable Cámara de su presidencia, de conformidad - con el artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, para su ratificación, el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, que fuera firmado en la ciudad de México, el día 14 de febrero de 1967.

En el revuelto mundo de nuestros días, el Tratado de Desnuclearización de la América Latina es el más alto ejemplo de amor a la paz dado por todo un continente.

En América Latina, las maravillosas fuerzas generadas por la desintegración del átomo serán única y exclusivamente utilizadas en servicio de nuestros pueblos, para el desarrollo científico y económico que eleva a millones de latinoamericanos, que hoy viven en la miseria y la ignorancia, a niveles de vida civilizada, disfrutada en la actualidad sólo por un pequeño grupo de países privilegiados.

Al pedir al Congreso Nacional la ratificación de este Tratado, lo hago confiado en que los representantes del -

- 2 -

pueblo están inspirados en los mismos altos ideales de paz y de progreso que animan a tantos dirigentes latinoamericanos que hoy luchamos por alcanzar estas metas para nuestros pueblos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere.

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en México, Distrito Federal, el 14 de febrero de 1967, que copiado a la letra dice así:

### TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA

#### Preámbulo.

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando que las zonas militarmente desnucleariz-

sls.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL Ord 19 68  
REGISTRADA con el Número 292  
en el folio 124 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina 24  
a razón de dos espacio interlineales.  
Dada en Santo Domingo, R. D. 5 de Mayo de 68  
[Signature]  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

ASUNTO:

PAG. 2

das no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo;

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales";

Recordando la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aun pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL 1968  
REGISTRADA con el Número 292  
en el folio 24 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 24

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1968

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 3

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América Latina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL Ord 19 68

REGISTRADA con el Número 292 D de

en el folio 124 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

24 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 5 de May 19 68

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 4

## Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina entendiéndose por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares constituirá una medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

## Han convenido en lo siguiente:

### Obligaciones

#### Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su Jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y



LEGISLATURA DEL Ord. 19 68

REGISTRADA con el Número 292 de

en el folio 124 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina 24

a razón de dos espacio interlineales.

Andrés T. Díaz R. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 5

ASUNTO:

- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

Definición de Partes Contratantes.

## Artículo 2

Para los fines del presente Tratado, son partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado esté en vigor.

Definición de territorio

## Artículo 3

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio", incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Zona de aplicación

## Artículo 4

1. La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

2.- Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además, la situada en el hemisferio occidental dentro de los

sls.

Deliberación de la Cámara de Diputados

Artículo 2

Deliberación de la Cámara de Diputados

Artículo 3



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL Ord 19 68

REGISTRADA con el Número 292 de

en el folio 24 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, Y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina 24

a razón de dos espacio interlineales.

Acto Tercero. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

ASUNTO:

6  
PAG.

siguientes límites (excepto la parte del territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a  $35^{\circ}$  latitud norte y  $75^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a  $30^{\circ}$  latitud norte y  $75^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a  $30^{\circ}$  latitud norte y  $50^{\circ}$  longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a  $5^{\circ}$  latitud norte y  $20^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a  $60^{\circ}$  latitud sur y  $20^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a  $60^{\circ}$  latitud sur y  $115^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a  $0^{\circ}$  latitud y  $115^{\circ}$  longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a  $35^{\circ}$  latitud norte y  $150^{\circ}$  longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a  $35^{\circ}$  latitud norte y  $75^{\circ}$  longitud oeste.

Definición de las armas nucleares

## Artículo 5

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Reunión de Signatarios

## Artículo 6

A petición de cualquiera de los Estados signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en el artículo 7, se podrá convocar a una reunión de todos los Signatarios

sls.



LEGISLATURA DEL Ord. 19 68

REGISTRADA con el Número 292

en el folio 24 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina 24

a razón de dos espacio interlineales.

Roberto R. D. de Maya de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 7

para considerar en común cuestiones que puedan afectar a la esencia misma de este instrumento, inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del Secretario General.

Organización

## Artículo 7

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo". Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.
2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacionen con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.
4. La sede del Organismo será la ciudad de México.

Organos

## Artículo 8

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 8

## La Conferencia General

### Artículo 9

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además, realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.
  
2. La Conferencia General:
  - a. Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualesquier asunto o cuestiones comprendidos en él, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo Tratado.
  - b. Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.
  - c. Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
  - d. Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
  - e. Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
  - f. Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la Conferencia.
  - g. Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.
  
3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración

La Cámara de Diputados

Artículo 9

I. La Cámara de Diputados, en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias, tendrá a su cargo el estudio y aprobación de los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y constará de un número de miembros que se fijará en la Ley Orgánica de la Cámara de Diputados.


2. La Cámara de Diputados:

a. podrá considerar y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Electoral y el Poder de la Magistratura, así como sobre los asuntos que le sean sometidos por los órganos de la Administración Pública Central y Local, y los organismos autónomos de la Administración Pública Central y Local.

b. podrá declarar la emergencia nacional y el estado de guerra, y podrá declarar el estado de sitio.

c. podrá declarar la suspensión de garantías constitucionales y el estado de excepción.



Una LEGISLATURA DEL Ord 19 68  
REGISTRADA con el Número 292 de D  
en el folio 124 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 24  
hojas escritas a máquina 24  
a razón de dos espacio interlineales.  
Queda en el R. D. 5 de Mayo de 68  
  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1968.

ASUNTO:

PAG. 9

los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

5. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

## El Consejo

### Artículo 10

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes Contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los Miembros del Consejo, serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los Miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

4. El Consejo será organizado de modo que pueda funcionar

sls.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 10

continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que le asigne la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

6. El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes o que la Conferencia General le solicite.

7. El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.

8. Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría simple de sus Miembros presentes y votantes.

9. El Consejo adoptará su propio reglamento.

### La Secretaría

#### Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General,

... las resoluciones que la Cámara de Diputados ...

La Secretaría



LEGISLATURA DE 2014  
REGISTRADA con el Número 292  
en el folio 224 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina 24  
a razón de dos espacio interlineales.  
Atado con 5 R. D. de Junio de 68  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. ASUNTO: PAG. 11

el Secretario General velará, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

El Secretario General ...  
El Consejo de ...  
El Secretario General ...



LEGISLATURA DEL 19 68  
REGISTRADA con el Número 292 D de  
en el folio 124 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 24  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Nueva, R. D. 5 de Mayo de 68  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de Mérida, el 14 de febrero de 1967. PAG. 12

## Sistema de Control

### Artículo 12

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.
2. El sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:
  - a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
  - b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
  - c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

## Salvaguardias del O.I.E.A.

### Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos-multilaterales o bilaterales- con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

## Informes de las Partes



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 13

## Artículo 14

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.
3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Informes Especiales a solicitud del Secretario General

## Artículo 15

1. El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello.- Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.
2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

## Artículo 16

Artículo 13

1. Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto.

Artículo 14

1. El Secretario General, con el consentimiento de la Comisión de Asesoría, deberá proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto.

2. El Secretario General, con el consentimiento de la Comisión de Asesoría, deberá proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto. Estas partes se comprometen a proporcionar información de los hechos y circunstancias que se relacionan con el asunto.



LEGISLATURA DEL 19 de 68  
REGISTRADA con el Número 124 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 24  
hojas escritas a máquina a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

ASUNTO:

PAG. 14

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a. El Organismo Internacional de Energía Atómica, en conformidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b. El Consejo.

- (i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.
- (ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b,

sls.

1. El Organismo Interamericano de Energía Atómica, en  
colaboración con los gobiernos a que se refiere el artículo  
13 del presente Tratado.

2. El Organismo Interamericano de Energía Atómica, en  
colaboración con los gobiernos a que se refiere el artículo  
13 del presente Tratado.

(I) Que, en virtud de las facultades conferidas en el artículo  
13 del presente Tratado, el Organismo Interamericano de Energía  
Atómica, en colaboración con los gobiernos a que se refiere el  
artículo 13 del presente Tratado, ha elaborado el presente  
Tratado, el cual ha sido aprobado por el Consejo de  
Administración del Organismo Interamericano de Energía  
Atómica, en su sesión celebrada en Ginebra, el día 10 de  
enero de 1958.

(II) Que, en virtud de las facultades conferidas en el artículo  
13 del presente Tratado, el Organismo Interamericano de Energía  
Atómica, en colaboración con los gobiernos a que se refiere el  
artículo 13 del presente Tratado, ha elaborado el presente  
Tratado, el cual ha sido aprobado por el Consejo de  
Administración del Organismo Interamericano de Energía  
Atómica, en su sesión celebrada en Ginebra, el día 10 de  
enero de 1958.



LEGISLATURA DEL 19 de 68

REGISTRADA con el Número 124 del Libro Letra D de

en el folio 124 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 24 hojas escritas a máquina a razón de dos espacio interlineales.

Oficial Trujillo, R. D. 5 de mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 15

apartados (i) e (ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y que estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii), de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario Gene-

sls.

PAC

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a las Partes que tienen a cargo tales inspecciones especiales que no y libre acceso, a todas las áreas y a todos los datos que se les requiera para el cumplimiento de su cometido y que estén autorizadas y autorizadas a la inspección de los sistemas de información y de los datos de los inspectores designados por la Comisión General según se especifica en el artículo 10 de la Ley de Inspección, al efecto se inspecciona, en el momento de que esto no retarda ni obstaculice en forma alguna los trabajos de las Partes Contratantes.

5. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará de inmediato al Secretario General de las Partes Contratantes un informe de cada una de las inspecciones especiales que se realicen en el momento de que esto no retarda ni obstaculice en forma alguna los trabajos de las Partes Contratantes.



REGISTRADA con el Número 292 de 1968  
 en el folio 24 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 24 hojas escritas a máquina

a una de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Mayo de 1968

*[Handwritten Signature]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 16

ral de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

## Uso pacífico de la energía nuclear

### Artículo 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

## Explosiones con fines pacíficos

### Artículo 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos- inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear- o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.
2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:
  - a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
  - b. El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
  - c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º

1. Las leyes que se promulgan en virtud de las facultades conferidas a la Cámara de Diputados por el artículo 148 de la Constitución de la República Dominicana, en materia de...



REGISTRADA con el Número 221 19 68  
en el folio 124 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 24  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 3 de Mayo 68

[Signature]  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 17

- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radioactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

### Relaciones con otros organismos internacionales

#### Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente,

1. La presente Ley se enuncia para el dispositivo y  
2. Los fines son los que se expresan en el artículo 1.º  
3. El dispositivo de esta Ley se enuncia en el artículo 2.º  
4. Las partes que componen esta Ley son las que se enuncian en el artículo 3.º  
5. La presente Ley se enuncia para el dispositivo y  
6. Los fines son los que se expresan en el artículo 1.º  
7. El dispositivo de esta Ley se enuncia en el artículo 2.º  
8. Las partes que componen esta Ley son las que se enuncian en el artículo 3.º



REGISTRADA con el Número 292 del Libro Letra B de  
en el folio 24 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 24  
hojas escritas a máquina 24  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Junio de 1968

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 18

podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

## Medidas en caso de violación del Tratado.

### Artículo 20

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.
2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

## Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

### Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

## Prerrogativas e inmunidades

sls.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 19

## Artículo 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.
2. Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.
3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Notificación de otros acuerdos

## Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

Solución de controversias

## Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Firma

## Artículo 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la

sls.



LEGISLATURA DE 2018-2019

REGISTRADA con el Número 292 de

en el folio 124 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina 124

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad, República D. D. 5 de Mayo de 2018

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 20

firma de:

- a. Todas las Repúblicas latinoamericanas y
- b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

## Ratificación y depósito

### Artículo 26

1. El Presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.
2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.
3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

## Reservas

### Artículo 27

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

## Entrada en vigor

### Artículo 28



12a LEGISLATURA DEL Diciembre 19 68  
 REGISTRADA con el Número 2992  
 en el folio 24 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 hojas escritas a máquina 24  
 a razón de dos espacio interlineales.  
 C. Trinidad R. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967. PAG. 21

1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieran ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- A. Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.
- B. Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.
- C. Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.
- D. Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once



LEGISLATURA DEL Ord. 19 68

REGISTRADA con el Número 124

en el folio 124 del Libro Letra 202 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 24

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ord. T. R. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 22

Estados, el Gobierno Depositario convocará una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo i, inciso c, de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

## Reformas

### Artículo 29

1. Cualquier Parte podrá proponer reformas al presente Tratado, entregando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes y a los demás signatarios para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de signatarios a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

## Vigencia y denuncia

### Artículo 30

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secreta-

sls.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

PAG. 23

rio General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos Adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos, o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado, al Secretario General del Organismo. Este, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

## Textos auténticos y registro

### Artículo 31

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

### Artículo transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del presente Tratado con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la notificación respectiva.

El presente tratado, según texto original, en idioma español, que se encuentra en el expediente de la causa, se ha traducido al idioma francés y se ha registrado en el expediente de la causa, en el idioma francés, en el idioma español y en el idioma inglés, para que conste a los señores Diputados y señoras Diputadas, y consta de 24 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., 5 de Mayo de 1968



REGISTRADA con el Número 292 del Libro Letra D de en el folio 124 de la Cámara de Diputados, y consta de 24 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., 5 de Mayo de 1968

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Tratado de Desnuclearización de la América Latina, firmado en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

ASUNTO:

PAG. 24

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

*h o is*

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

*Caridad R. de Sobrino*  
Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

*Juan Esteban Olivero*  
Juan Esteban Olivero  
Sec. ad-hoc.

LEGISLATURA DEL CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
BOGOTÁ, COLOMBIA, 1968



LEGISLATURA DEL 19 de 1968  
REGISTRADA con el Número 292 de  
en el mes de D del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 29  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, R. D. 5 de Mayo de 68

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

Núm.-

00053 (53)

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de marzo de 1968

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.00083, de fecha 5 de marzo del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado la Resolución aprobatoria del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, que fuera firmado en la ciudad de México, el día 14 de febrero de 1967.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución aprobatoria y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Vicepresidente del Senado en Funciones.